



INFORME DE SECRETARÍA, Octubre 23 de 2020.

Informo al señor Juez que la parte demandante dentro del proceso de la referencia, allegó memorial solicitando el decreto de las medidas cautelares de embargo y retención de “salario, prima, bonificación, o cualquier otro emolumento que devengue o llegare a devengar como pensionados del DEPARTAMENTO DE CALDAS”, los aquí demandados. (Ver anexo 4, del cuaderno de medidas)

Asimismo, le informo la medida deprecada y que se anuncia en párrafo anterior, ya había sido pedida y decretada mediante auto de calenda 20 de octubre de 2020; además, la misma fue debidamente notificada por el despacho al respectivo pagador mediante el oficio No. 1801 de fecha 21 de octubre de 2020. (Ver anexos 2 y 3, del cuaderno ppal).


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00445
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en esta demanda ejecutiva promovida por la **Cooperativa Multiactiva El Imperio** frente a los señores **Eunice Carmona Toro y Mario Torres**, y teniendo en cuenta que la medida pedida en el memorial que antecede ya fue decretada mediante providencia del 20 de octubre de 2020¹, la solicitud presentada resulta improcedente.

Se **CONMINA** de forma especial a la apoderada de la parte demandante para que esté atenta a la notificación de las providencias judiciales por estados electrónicos, y se abstenga de presentar peticiones ya resueltas por el despacho, pues se trata de actuaciones que congestionan la actividad judicial.

De otro lado, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de las personas ejecutadas, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.), so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda. Por la secretaria verifíquese el envío de las diligencias al Centro de Servicios Judiciales.

¹ Ver anexo 2, del cuaderno ppl.



Lo anterior, advertido lo previsto en el Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de las personas demandadas, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 126 de octubre 27 de 2020

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Código de verificación: **fc1975d9168570357c37630c4ba9b9de31badf6755c0f2a86c4a5a66114d1b98**

Documento generado en 26/10/2020 02:02:21 p.m.